

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día primero del mes de marzo de dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, RUBRICA.

FE DE ERRATAS AL CUADRO SONORA PLAN A MEDIANO PLAZO

SONORA Plan a Mediano Plazo

SERVICIO	Media Nac	2003	2004	Real 2004	2005	Real 2005	2006	2007	2008	2009
AGUA POTABLE	89%	96%	97%	97%	97%	97%	97%	98%	98%	98%
ALCANTARILLADO	77%	80%	80%	81%	80%	81%	80%	82%	82%	82%
SANEAMIENTO	30%	ND	31%	31%	34%	34%	63%	69%	69%	70% (+)
AGUA LIMPIA	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	96%	96%	97%
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Org. Sustentables)	ND	5	11	12	13	16	14	16	18	25

Objetivo	Meta	U.de M	Indicador	2007	2008	2009	Total
Avanzar hacia el manejo integral del agua y hacia un cambio en la concepción del recurso para considerarlo como un bien económico con significado social y ambiental.	Reutilizar aguas negras tratadas en actividades productivas	Lt/seg	Numero	250	1000	400	1650
	Organizar grupos de productores en Unidades de Riego	Unidad de riego	Número	100	120	150	370
Prevenir riesgos y contribuir a atender los efectos de inundaciones y sequías.	Infraestructura de Protección a Zonas urbanas y productivas	Obra	Número	2	3	5	10
	Conservación y ampliación de la infra hidráulica de control de avenidas.	Obra	Número	1	1	1	3

BOLETIN
OFICIAL

Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL

PODER EJECUTIVO

- DECRETO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y DE LA BRUCELOSIS DEL ESTADO DE SONORA, Y CONSTITUYE EL COMITÉ QUE IMPLEMENTARÁ DICHA CAMPAÑA.
- ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA ISLA HUIVULAI.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

- FE DE ERRATAS AL PLAN A MEDIANO PLAZO DE LA COMISIÓN

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 22 SECCION I
JUEVES 15 DE MARZO AÑO 2007

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I; 6, fracción II, 110 y demás relativos y aplicables de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 19 de diciembre de 1991, se declaró de interés público la realización de la campaña de erradicación de la tuberculosis bovina y brucelosis del Estado de Sonora, y se constituyó el Comité de la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina y de la Brucelosis del Estado de Sonora, que ha venido implementando estas campañas sanitarias.

Que posteriormente se publicó en el mismo órgano oficial de difusión, el 8 de junio de 1995, el Decreto que modificó al diverso mencionado en el Considerando Primero, con el propósito de dotar al Comité de personalidad jurídica propia para facilitar el desarrollo de sus funciones y cumplir cabalmente con los propósitos para los cuales fue creado.

Que las campañas sanitarias de erradicación de la tuberculosis bovina y de la brucelosis han tenido un avance muy significativo debido a la participación de los productores y a los apoyos que los gobiernos Federal y Estatal han otorgado al Comité, lo cual ha permitido que el Estado obtenga el reconocimiento de status libre de la enfermedad de brucelosis bovina en la parte norte, que representa el 85% de la superficie estatal, y el más alto nivel sanitario de erradicación en nuestro país de tuberculosis bovina.

Que lo anterior ha sido plenamente reconocido por las autoridades en salud animal de nuestro país y por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica, logrando con ello exportar de la parte norte del Estado sin prueba a tuberculosis el ganado bovino macho menor de 18 meses, lo que significa una ventaja competitiva, menores costos de exportación y mayores ingresos al productor.

Que las funciones y los avances obtenidos por el Comité se deben en gran medida a la estructura operacional con que cuenta en todo el Estado, conformada por personal médico veterinario altamente calificado que supervisa constantemente el desarrollo de las acciones sanitarias, por lo que se ha considerado conveniente aprovechar esta estructura técnica y administrativa para que el Comité se haga cargo, además de la erradicación de la tuberculosis bovina y de la brucelosis, de otras campañas y acciones sanitarias requeridas para la sanidad de la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en el Estado.

Que adicionalmente resulta oportuno aprovechar la incorporación de procesos informáticos y administrativos para el seguimiento de las funciones y campañas sanitarias que realiza el Comité, para implementar el Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) que prevé la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

Que en virtud de todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

IV.- Que del contenido y términos de la ejecutoria de amparo antes señalada, se desprende la obligación impuesta al Gobierno del Estado, consistente en que el Titular del Ejecutivo del Estado, deje insubsistente el Acuerdo Expropiatorio publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 12, Tomo CXXXI, el 10 de febrero de 1983, únicamente respecto al inmueble propiedad de los quejosos, enclavado en la Isla Huivulai, que tiene una superficie de 3-15-97 (tres hectáreas, quince áreas, noventa y siete centiáreas), cuyo antecedente de propiedad es la Escritura Pública 1466, Volumen Vigésimo Tercero, pasada ante la Fé del Notario Público No. 77, Juan N. Manjares, de fecha 12 de noviembre de 1976.

V.- Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de mérito, se hace necesaria una modificación al Acuerdo Expropiatorio señalado en primer término, para el efecto de dejar insubsistente el Acuerdo que hoy se modifica, única y exclusivamente respecto al inmueble propiedad de los quejosos, enclavado en la Isla Huivulai, que tiene una superficie de 3-15-97 (tres hectáreas, quince áreas, noventa y siete centiáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el No. 40932, por lo que en uso de las facultades que la Constitución Política del Estado de Sonora me confiere, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

QUE MODIFICA EL ACUERDO EMITIDO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 1983, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NO. 12, TOMO CXXXI, EL 10 DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA ISLA HUIVULAI.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo emitido el día 9 de febrero de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 12, Tomo CXXXI, el 10 del mismo mes y año, mediante el cual se declaró de utilidad pública la ocupación de la Isla Huivulai.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación a que se contrae el presente Acuerdo, consiste en dejar insubsistente el Acuerdo Expropiatorio publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 12, Tomo CXXXI, el 10 de febrero de 1983, única y exclusivamente respecto al inmueble propiedad de los señores, Vicente Ivich Ayón, Antiza Cecilia, Norma Evangelina y Vicente Francisco, de apellidos Ivich Espinoza, enclavado en la Isla Huivulai, que tiene una superficie de 3-15-97 (tres hectáreas, quince áreas, noventa y siete centiáreas), cuyo antecedente de propiedad es la Escritura Pública 1466, Volumen Vigésimo Tercero, pasada ante la Fé del Notario Público No. 77, Juan N. Manjares, de fecha 12 de noviembre de 1976, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el No. 40932, por lo que dicho bien inmueble queda excluido del Acuerdo Expropiatorio de mérito.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y llévense a cabo las notificaciones correspondientes para los efectos a que haya lugar, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

ARTÍCULO CUARTO.- En su oportunidad, inscribese el presente Acuerdo, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial correspondiente y háganse las tildaciones y anotaciones marginales parciales correspondientes.

con dependencias del Gobierno Federal y los convenios de concertación con los ganaderos a través de sus organizaciones, que sean necesarios para cumplir oportuna y cabalmente con las campañas y acciones a que se refiere el presente Decreto.»

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil siete.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, RUBRICA.

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XI, DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que por Acuerdo expedido el día 9 de febrero de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 12, Tomo CXXXI, el 10 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la ocupación de la Isla Huivulai.

II.- Que para la realización de los fines de utilidad pública, se expropiaron a favor del Gobierno Estatal, distintos predios localizados en dicha Isla, encontrándose entre ellos el predio con superficie de 3-15-97 (tres hectáreas, quince áreas, noventa y siete centiáreas), propiedad de los señores Vicente Ivich Ayón, Antiza Cecilia, Norma Evangelina y Vicente Francisco, de apellidos Ivich Espinoza.

III.- Que con fecha 23 de enero de 2006, el C. Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dictó ejecutoria de amparo dentro del expediente 854/05, promovido por Marco Antonio Urrea Salazar, en su carácter de Apoderado Especial Para Pleitos y Cobranzas de los señores Vicente Ivich Ayón, Antiza Cecilia, Norma Evangelina y Vicente Francisco, de apellidos Ivich Espinoza, en contra de actos del Gobernador del Estado de Sonora y otras autoridades, consistente en el Acuerdo Expropiatoria de fecha 9 de febrero de 1983, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 12, Tomo CXXXI, el 10 del mismo mes y año, amparando a los queijosos.

**DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA Y DE LA BRUCELOSIS DEL ESTADO DE SONORA, Y CONSTITUYE EL COMITÉ QUE IMPLEMENTARÁ DICHA CAMPAÑA.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º; 6º; 7º y 8º.; y se adicionan los artículos 9º; 10 y 11 del Decreto que Declara de Interés Público la Realización de la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina y de la Brucelosis del Estado de Sonora, y Constituye el Comité que Implementará dicha Campaña, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 1º.**- Se declara de interés público la realización de las campañas de erradicación de la tuberculosis bovina, de la brucelosis, de la rabia paralítica bovina (derriengue) y de la garrapata boophilus, así como todas aquellas campañas y acciones sanitarias de la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2º.- Para la realización de las campañas y acciones a que se refiere el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado directamente o por conducto del Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, acordará las disposiciones técnicas y administrativas que demande el estricto y oportuno cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3º.- Se constituye el Comité de la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina y de la Brucelosis en el Estado de Sonora, en adelante el Comité, con personalidad jurídica propia, como el órgano que tendrá a su cargo la ejecución de las campañas y acciones que coordinadamente determinen la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Gobierno del Estado de Sonora y la Unión Ganadera Regional de Sonora, para la erradicación de la tuberculosis bovina, la brucelosis, la rabia paralítica bovina (derriengue), así como para preservar el status de libre a garrapata boophilus, y las demás campañas y acciones sanitarias relacionadas con la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en el Estado de Sonora.

El Comité tendrá a su cargo la operación del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, en adelante SINIIGA, para dar cumplimiento a sus propósitos y a las disposiciones aplicables en esta materia de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4º.- Para la conducción de los trabajos propios de las campañas y acciones sanitarias y de la operación del SINIIGA a que se refiere este Decreto, el Comité se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Consejo Directivo, conformado por:

- a) Un Presidente: El Subsecretario de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura.
- b) Un Secretario: El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el Estado de Sonora.
- c) Un Tesorero: El Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora; y

II.- Un Cuerpo de Vocales, integrado por:

- a) Una persona designada por el Consejo Directivo, que tendrá a su cargo la ejecución de las campañas y acciones sanitarias a que se refiere el artículo 1o. de este Decreto.

b) Una persona designada por el Consejo Directivo, que realizará las acciones que se le instruyan a través del Consejo Directivo para la operación del SINIIGA.

c) Un representante de la Secretaría de Salud Pública del Estado.

d) El Presidente de la Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sonora, A.C.; y

e) Un representante de los ganaderos por cada Distrito de Desarrollo Rural en el Estado, que será propuesto por las asociaciones ganaderas, por conducto de la Unión Ganadera Regional de Sonora y designado por el Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal designado para ejecutar las campañas y acciones sanitarias. Los demás miembros del Consejo Directivo podrán designar a sus respectivos suplentes.

Los Vocales a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo serán designados y removidos por el Consejo Directivo cuando así lo requiera el cumplimiento de las campañas y acciones sanitarias y la operación del SINIIGA, respectivamente, y se auxiliarán para la ejecución de éstas del personal técnico y administrativo que contrate el Comité.

ARTÍCULO 5º.- El Comité estará facultado para:

I.- Realizar las campañas e implementar las acciones sanitarias a efecto de alcanzar el status de libre a tuberculosis bovina y rabia paralítica y conservar el status de libre a garrapata *boophilus* en el Estado; preservar el status de libre de brucelosis la zona norte del Estado y alcanzar este nivel en la zona sur del mismo, así como las demás campañas y acciones necesarias para lograr y mantener la sanidad de la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en la Entidad;

II.- Operar el SINIIGA;

III.- Promover la intervención de los productores a través de las asociaciones ganaderas, para el cumplimiento de las acciones y campañas sanitarias que implemente;

IV.- Emitir recomendaciones sobre el establecimiento de condiciones sanitarias para la introducción, salida y movilización de ganado en el Estado, de conformidad con las campañas y acciones sanitarias que implemente;

V.- Autorizar la contratación de los servicios de profesionistas y de personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus programas de trabajo;

VI.- Recibir y administrar los recursos que aporten los productores y las dependencias que participan en las campañas y acciones sanitarias a que se refiere el presente Decreto; y

VII.- Acordar y solicitar el apoyo de otras instancias de la Administración Pública, cuando sea necesario difundir e imponer las medidas de control propias de las campañas y acciones sanitarias que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 6º.- El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente y celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y extraordinarias cuando la importancia o urgencia de algún asunto así lo exija. Para que exista quórum en las sesiones del Comité se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que estará invariablemente su Presidente, o en su caso, su suplente.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Directivo del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y dar seguimiento a las campañas y acciones sanitarias para preservar en el Estado de Sonora el status de libre de garrapata *boophilus* y brucelosis en la zona norte del mismo, así como para obtener el reconocimiento de status libre a tuberculosis bovina y rabia paralítica bovina

(derriengue) en toda la Entidad y de brucelosis en el sur del Estado, así como las demás campañas y acciones sanitarias necesarias para lograr mantener la sanidad de la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en la Entidad;

II.- Dictaminar las medidas sanitarias extraordinarias que se requieran para el desarrollo de las campañas sanitarias;

III.- Verificar el cumplimiento de las acciones que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura le instruya para la ejecución de las campañas sanitarias a su cargo, así como sobre la operación del SINIIGA;

IV.- Proponer las condiciones sanitarias que deberán cumplirse para la internación de ganado en pie al Estado, así como para su movilización interna;

V.- Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de organismos de cooperación para el desarrollo de sus funciones;

VI.- Aprobar, a propuesta de los Vocales encargados de las campañas y acciones de sanidad y de la operación del SINIIGA, el proyecto de presupuesto de operación de las campañas y acciones sanitarias y del SINIIGA, respectivamente, así como el programa operativo anual del Comité;

VII.- Verificar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado;

VIII.- Abrir cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Comité que se realizarán en forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero del mismo;

IX.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Comité; y

X.- Contratar los servicios de profesionistas y del personal técnico y de apoyo administrativo que requiera el Comité para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 8º.- La representación del Comité recaerá en el Presidente del Consejo Directivo para efecto de la suscripción de los contratos de servicios de profesionistas y de personal técnico y de apoyo administrativo a los que se refiere la fracción V del artículo 5º, y para otros actos estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 9º.- Los recursos que reciba y administre el Comité para la ejecución de las acciones asignadas a su cargo, se conformarán con:

I.- Las aportaciones de los gobiernos Federal y Estatal;

II.- Las aportaciones de productores, organismos e instituciones; y

III.- Los recursos que se generen por la prestación de los servicios que proporcione.

ARTÍCULO 10.- Los Vocales mencionados en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 4º de este Decreto tendrán, para la ejecución de las acciones que les corresponden, las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del Comité que correspondan al área de sus respectivas responsabilidades;

II.- Formular y ejecutar los programas de trabajo y los presupuestos de operación necesarios para su cumplimiento;

III.- Proponer al Consejo Directivo, el personal técnico y administrativo que se requiera para llevar a cabo los programas de trabajo; y

IV.- Proponer, en la parte correspondiente al área de sus respectivas responsabilidades, modificaciones al Reglamento Interior del Comité.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura estará facultado para suscribir en representación del Ejecutivo Estatal los acuerdos de coordinación